

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.  
Radicación: 73001418900520200048800.  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: EDNA ROCIO HOMEZ MENDOZA.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra EDNA ROCIO HOMEZ MENDOZA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

De la primera copia de la escritura pública No. 1.511, del (15-08-2015) de la notaria segunda del círculo de Ibagué – Tolima, y del pagare de fecha 21 de julio de 2014 y del 19 de noviembre de 2016, arriados a la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCOLOMBIA S.A., contra EDNA ROCIO HOMEZ MENDOZA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra EDNA ROCIO HOMEZ MENDOZA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 1.511, del (15-08-2015) de la notaria segunda del círculo de Ibagué – Tolima, y del pagare de fecha 21 de julio de 2014:

- a. Por la suma de Cuatro Millones Quinientos Veintiséis Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos M/cte (\$4.526.552.00), por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el (18-11-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 1.511, del (15-08-2015) de la notaria segunda del círculo de Ibagué – Tolima, y del pagare de fecha 19 de noviembre de 2016:

- c. Por la suma de Nueve Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta Pesos M/cte (\$9.885.860.00), por concepto de saldo de capital.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el (18-11-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

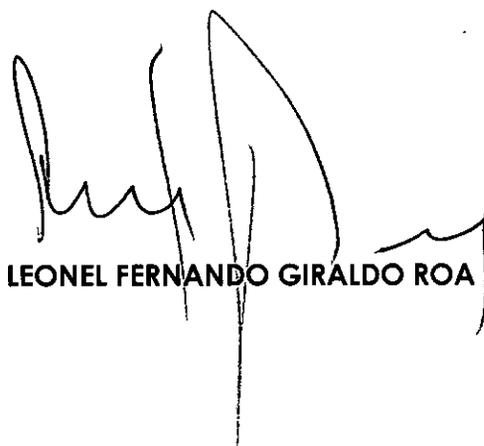
3º) Entérese de este proveído a la demandada EDNA ROCIO HOMEZ MENDOZA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-88936, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. VALENTINA CORREA CASTRILLON, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 074 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ